

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0268-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegar poder especial, amplio y suficiente en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte al abogado dirigir la acción contra los demandados, en el que expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Complementar el hecho 6º de la demanda de manera que le sirva de soporte para la respectiva pretensión (C.G.P., art. 412).

TERCERO: Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 6º de la demanda, dar cumplimiento al artículo 82, numeral 4º del C.G.P., expresando con precisión y claridad lo que se pretenda por concepto de mejoras.

CUARTO: Una vez cumplido lo dispuesto en el ordinal TERCERO de esta providencia, estimar el valor de las mejoras pretendidas bajo la gravedad de juramento y conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P., acompañando dictamen pericial sobre su valor (C.G.P., art. 412).

QUINTO: Acreditar en debida y legal forma el acuerdo conjunto entre los copropietarios del bien objeto de venta ad valorem, manifestado en la pretensión SEGUNDA de la demanda (C.G.P., art. 412).

SEXO: Ante el incumplimiento justificado de lo dispuesto en el ordinal QUINTO de esta providencia, apórtese el dictamen pericial del inciso final del artículo 406 del C.G.P.

SÉPTIMO: Aclarar las razones fácticas y jurídicas de la pretensión TERCERA de la demanda, pues la figura pretendida tiene ocurrencia cuando se pide la división material del bien, circunstancia que no se acompasa con el plenario, ya que lo pedido es la venta ad valorem.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C